

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 152/2002 DEL CONSEJO
de 21 de enero de 2002**

relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos de la CECA y la CE de la Antigua República Yugoslava de Macedonia a la Comunidad Europea (sistema de doble control) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 190/98

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 1 de junio de 2001 entró en vigor un Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Europea y Antigua República Yugoslava de Macedonia ⁽¹⁾ (denominado en lo sucesivo Acuerdo interino).
- (2) Las Partes acuerdan en el Protocolo nº 2 del Acuerdo interino, relativo a los productos siderúrgicos, establecer a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo interino un sistema de doble control, sin límites cuantitativos para la importación en la Comunidad de productos siderúrgicos originarios de la Antigua República Yugoslava de Macedonia.
- (3) Procede, pues, derogar el Reglamento (CE) nº 190/98 del Consejo, de 19 de enero de 1998, relativo a la exportación de algunos productos siderúrgicos CECA y CE de la Antigua República de Macedonia en la Comunidad (sistema de doble control) ⁽²⁾ y sustituirlo por un nuevo Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo interino y hasta nuevo aviso, de conformidad con lo dispuesto en su Protocolo nº 2 relativo a los productos siderúrgicos, las importaciones en la Comunidad de determinados productos siderúrgicos regulados por los Tratados CECA y CE originarios de la Antigua República Yugoslava de Macedonia y enumerados en el anexo I, estarán sujetas a la presentación de un documento de vigilancia emitido por las autoridades de la Comunidad.

⁽¹⁾ DO L 124 de 4.5.2001, p. 2.

⁽²⁾ DO L 20 de 27.1.1998, p. 1.

2. La clasificación de los productos regulados por el presente Reglamento está basada en la Nomenclatura Arancelaria y Estadística de la Comunidad, denominada en lo sucesivo nomenclatura combinada, cuya expresión abreviada es «NC». El origen de los productos a que se refiere el presente Reglamento se establecerá con arreglo a las normas vigentes en la Comunidad.

3. A partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo interino y hasta nuevo aviso, las importaciones en la Comunidad de los productos siderúrgicos originarios de la Antigua República Yugoslava de Macedonia enumerados en el anexo I estarán sujetas, además, a la obtención de un documento de exportación emitido por las autoridades competentes del Estado exportador. El original de dicho documento de exportación habrá de ser presentado por el importador antes del 31 de marzo del año siguiente al de la fecha de envío de las mercancías afectadas.

4. Se considerará que el envío se ha efectuado el día en que las mercancías hayan sido cargadas en el medio de transporte elegido para la exportación.

5. El documento de exportación se ajustará al modelo facilitado en el anexo II. Será válido para exportar a todo el territorio aduanero de la Comunidad.

Artículo 2

1. El documento de vigilancia mencionado en el apartado 1 del artículo 1 deberá ser expedido por la autoridad competente de los Estados miembros interesados de forma automática, sin devengar tasa alguna, para cualquier cantidad solicitada, y en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La petición podrá ser efectuada por cualquier importador comunitario, en el lugar de la Comunidad donde se halle establecido. Salvo la existencia de alguna prueba en sentido contrario, se entenderá que la autoridad nacional competente ha recibido la petición dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a la fecha de entrega.

2. Todo documento de vigilancia emitido por una autoridad incluida en el anexo II será válido para todo el territorio de la Comunidad.

3. El documento de vigilancia deberá confeccionarse en un formulario que se ajuste al modelo del anexo IV. En la solicitud del importador deberán constar los datos siguientes:

- a) nombre y dirección completos del solicitante, con números de teléfono y de fax, y con el número de identificación utilizado por las autoridades nacionales competentes. Si está sujeto al IVA, se especificará el número de referencia;
- b) nombre y dirección completos del declarante o representante del solicitante, si ha lugar, con los números de teléfono y de fax;
- c) nombre y dirección completos del exportador;
- d) descripción exacta de las mercancías, especificando:
 - denominación comercial,
 - su código NC,
 - país de origen,
 - país de procedencia;
- e) peso neto, expresado en kilogramos o la cantidad cuando no sea el peso neto, expresada en la unidad prevista, por partida de la nomenclatura combinada;
- f) valor cif de las mercancías en la frontera comunitaria, expresado en euros, y detallado por partida de la nomenclatura combinada;
- g) indicación de si se trata de productos de segunda calidad o de otro nivel de calidad inferior a la primera calidad;
- h) período que se propone y lugar de despacho aduanero;
- i) indicación de si la solicitud constituye una repetición de otra anterior relativa al mismo contrato;
- j) una declaración, fechada y firmada por el solicitante, cuya identidad completa figurará claramente legible en letras mayúsculas, con el texto siguiente:

«El abajo firmante declara que está establecido en la Comunidad y que la información contenida en la presente solicitud es exacta y ha sido recogida y registrada de buena fe.»

El importador presentará asimismo una copia del contrato de compraventa, la factura pro forma y, si se trata de mercancías no adquiridas directamente en el país de producción, un certificado de fabricación expedido por la siderurgia.

4. Los documentos de vigilancia sólo podrán ser utilizados mientras permanezcan vigentes las medidas de liberalización de importaciones con relación a las operaciones de referencia. Por otro lado, y sin prejuzgar por ello la posibilidad de efectuar cambios en las actuales normas sobre importaciones o en las decisiones pertenecientes a algún acuerdo sobre contingentes y su gestión, se añaden estas condiciones:

- la duración de la validez del documento o licencia de vigilancia queda establecida en cuatro meses,
- podrán renovarse los documentos o licencias de vigilancia no utilizados o utilizados sólo parcialmente.

Artículo 3

1. No se denegará el despacho a libre práctica de los productos por el solo hecho de constatar que el precio unitario al cual se efectúa la operación sobrepase el señalado en el documento de vigilancia en menos del 5 %, ni por el solo hecho de constatar que el valor o la cantidad totales de los productos presentados para importación sobrepasan el valor o la cantidad indicados en el documento de vigilancia en menos del 5 %.

2. Tanto las solicitudes de documentos de vigilancia como los propios documentos serán confidenciales. Su conocimiento estará restringido a las autoridades competentes y al solicitante.

Artículo 4

1. En el curso de los diez primeros días de cada mes todos los Estados miembros deberán comunicar a la Comisión:

- a) los datos sobre cantidades y valores (expresados en euros) de los documentos de vigilancia emitidos a lo largo del mes anterior;
- b) los datos sobre las importaciones efectuadas a lo largo del penúltimo mes (el mes anterior al que se refiere la letra a).

La información facilitada por los Estados miembros deberá estar agrupada por producto, código NC y por país. Se transmitirá por vía electrónica, en la forma que se convenga.

2. Los Estados miembros deberán comunicar cuantas anomalías o fraudes descubran y, en su caso, la justificación de la denegación del documento de vigilancia.

Artículo 5

Las notificaciones previstas en el presente Reglamento se harán a la Comisión de las Comunidades Europeas (DG Comercio E/2/2 y DG Empresa E/2).

Artículo 6

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 190/98.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 2002.

Por el Consejo
El Presidente
M. ARIAS CAÑETE

ANEXO I

Antigua República Yugoslava de Macedonia**Lista de productos sujetos a doble control**

Partida NC 7208 completa

Partida NC 7209 completa

Partida NC 7210 completa

Partida NC 7211 completa

Partida NC 7212 completa

ANEXO II

1. Exporter (name, full address, country)	ORIGINAL		2. No	
	3. Year		4. Product group	
5. Consignee (name, full address, country)	EXPORT DOCUMENT (ECSC and EC steel products)			
	6. Country of origin		7. Country of destination	
8. Place and date of shipment — means of transport	9. Supplementary details			
10. Description of goods — manufacturer	11. CN code	12. Quantity ⁽¹⁾	13. Fob value ⁽²⁾	
14. CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY				
15. Competent authority (name, full address, country)	At on			
	(Signature)		(Stamp)	

⁽¹⁾ Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed where other than net weight.
⁽²⁾ In the currency of the sale contract.

1. Exporter (name, full address, country)	COPY		2. No	
	3. Year		4. Product group	
5. Consignee (name, full address, country)	EXPORT DOCUMENT (ECSC and EC steel products)			
	6. Country of origin		7. Country of destination	
8. Place and date of shipment — means of transport	9. Supplementary details			
10. Description of goods — manufacturer	11. CN code	12. Quantity ⁽¹⁾	13. Fob value ⁽²⁾	
	14. CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY			
15. Competent authority (name, full address, country)	At on			
	(Signature)		(Stamp)	

⁽¹⁾ Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed where other than net weight.

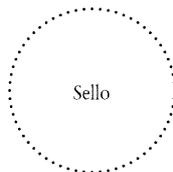
⁽²⁾ In the currency of the sale contract.

DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN
(productos siderúrgicos)

1. Exportador (nombre, dirección completa y país)
2. Número
3. Año
4. Categoría de productos
5. Destinatario (nombre, dirección completa, país)
6. País de origen
7. País de destino
8. Lugar y fecha de embarque — Medio de transporte
9. Información adicional
10. Designación de la mercancía — Fabricante
11. Código NC
12. Cantidad ⁽¹⁾
13. Valor fob ⁽²⁾
14. DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
15. Autoridad competente (nombre, dirección completa, país)

Hecho en, a

.....
(Firma)



⁽¹⁾ Indicar el peso neto en kilogramos así como la cantidad distinta del peso neto, expresada en la unidad prevista.
⁽²⁾ En la moneda del contrato de venta.

ANEXO III

LISTA DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES
LISTE OVER KOMPETENTE NATIONALE MYNDIGHEDER
LISTE DER ZUSTÄNDIGEN BEHÖRDEN DER MITGLIEDSTAATEN
ΔΙΕΥΘΥΝΣΕΙΣ ΤΩΝ ΑΡΧΩΝ ΕΚΔΟΣΗΣ ΑΔΕΙΩΝ ΤΩΝ ΚΡΑΤΩΝ ΜΕΛΩΝ
LIST OF THE COMPETENT NATIONAL AUTHORITIES
LISTE DES AUTORITÉS NATIONALES COMPÉTENTES
ELENCO DELLE COMPETENTI AUTORITÀ NAZIONALI
LIJST VAN BEVOEGDE NATIONALE INSTANTIES
LISTA DAS AUTORIDADES NACIONAIS COMPETENTES
LUETTELO TOIMIVALTAISISTA KANSALLISISTA VIRANOMAISISTA
LISTA ÖVER KOMPETENTA NATIONELLA MYNDIGHETER

BELGIQUE/BELGIË

Ministère des affaires économiques
Administration des relations économiques
Services Licences
Rue Général Leman 60
B-1040 Bruxelles
Fax + 32-2-230 83 22

Ministerie van Economische Zaken
Bestuur van de Economische Betrekkingen
Dienst Vergunningen
Generaal Lemanstraat 60
B-1040 Brussel
Fax: + 32-2-230 83 22

DANMARK

Erhvervsfremme Styrelsen
Søndergade 25
DK-8600 Silkeborg
Fax + 45-35 46 64 01

DEUTSCHLAND

Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle
Frankfurter Straße, 29-35
D-65760 Eschborn 1
Fax + 49-61 96 90 88 00

ΕΛΛΑΣ

Υπουργείο Εθνικής Οικονομίας
Γενική Γραμματεία Δ.Ο.Σ
Διεύθυνση Διαδικασιών Εξωτερικού Εμπορίου
Κορνάρου 1
GR-105 63 Αθήνα
Fax: + 301-32 86 094

ESPAÑA

Ministerio de Economía y Hacienda
Dirección General de Comercio Exterior
Paseo de la Castellana 162
E-28046 Madrid
Fax: + 34-1-563 18 23/349 38 31

FRANCE

Service des industries manufacturières
DIGITIP
12, rue Villiot — Bâtiment LE BERVIL
F-75572 Paris cedex 12
Fax + 33-1-53 44 91 93

IRELAND

Licensing Unit
Department of Enterprise, Trade and Employment
Kildare Street
Dublin 2
Ireland
Fax: 353-1-631 28 26

ITALIA

Ministero del Commercio con l'Estero
Direzione generale per la politica commerciale e per la gestione del regime degli scambi
Viale America 341
I-00144 Roma
Fax + 39-06-59 93 22 35/59 93 26 36

LUXEMBOURG

Ministère des affaires étrangères
Office des licences
BP 113
L-2011 Luxembourg
Téléfax + 352-46 61 38

NEDERLAND

Centrale Dienst voor In- en Uitvoer
Postbus 30003, Engelse Kamp 2
9700 RD Groningen
Nederland
Fax: 31-50 526 06 98

ÖSTERREICH

Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten
Aussenwirtschaftsadministration
Landstrasser Hauptstraße 55-57
A-1030 Wien
Fax 43-1-715 83 47

PORTUGAL

Ministério da Economia
Direcção-Geral das Relações Económicas Internacionais
Av. da República, 79
P-1000 Lisboa
Fax: 351-1-793 22 10

SUOMI/FINLAND

Tullihallitus/Tullstyrelsen
PL/PB 512
FIN-00101 Helsinki/Helsingfors
Telekopio/fax: + 358 9 614 28 52

SVERIGE

Kommerskollegium
Box 6803
S-11386 Stockholm
Fax 46-8-30 67 59

UNITED KINGDOM

Department of Trade and Industry
Import Licensing Branch
Queensway House — West Precinct
Billingham, Cleveland
TS23 2NF
United Kingdom
Fax: 44-1642-533 557

EUROPEAN COMMUNITY

SURVEILLANCE DOCUMENT

Holder's copy	1	1. Consignee (name, full address, country, VAT No)	2. Issue No
			3. Proposed place and date of import
			4. Authority responsible for issue (name, address and telephone No)
		5. Declarant/representative as applicable (name and full address)	6. Country of origin (and geonomenclature code)
			7. Country of consignment (and geonomenclature code)
			8. Last day of validity
	1	9. Description of goods	10. CN code and category
			11. Quantity in kg (net mass) or in additional units
		12. Value in euro, cif at Community frontier	
13. Additional remarks			
14. Competent authority's endorsement			
Date:			
Signature: Stamp:			

15. ATTRIBUTIONS

Indicate the quantity available in part 1 of column 17 and the quantity attributed in part 2 thereof.

16. Net quantity (net mass or other unit of measure stating the unit)		19. Customs document (form and No) or extract No and date of attribution	20. Name, Member State, stamp and signature of the attributing authority
17. In figures	18. In words for the quantity attributed		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Additional pages to be attached hereto.

Copy for the issuing authority	2	1. Consignee (name, full address, country, VAT No)	2. Issue No
			3. Proposed place and date of import
			4. Authority responsible for issue (name, address and telephone No)
		5. Declarant/representative as applicable (name and full address)	6. Country of origin (and geonomenclature code)
			7. Country of consignment (and geonomenclature code)
			8. Last day of validity
	2	9. Description of goods	10. CN code and category
			11. Quantity in kg (net mass) or in additional units
		12. Value in euro, cif at Community frontier	
13. Additional remarks			
14. Competent authority's endorsement			
Date:			
Signature: Stamp:			

15. ATTRIBUTIONS

Indicate the quantity available in part 1 of column 17 and the quantity attributed in part 2 thereof.

16. Net quantity (net mass or other unit of measure stating the unit)		19. Customs document (form and No) or extract No and date of attribution	20. Name, Member State, stamp and signature of the attributing authority
17. In figures	18. In words for the quantity attributed		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Additional pages to be attached hereto.

COMUNIDAD EUROPEA/DOCUMENTO DE VIGILANCIA

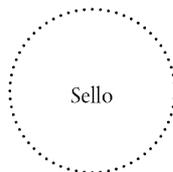
1 Original para el destinatario 1

2 Ejemplar para la autoridad competente 2

1. Destinatario (nombre, dirección completa, país, número de IVA)
2. Número de referencia
3. Lugar y fecha previstos para la importación
4. Autoridad competente de entrega (nombre, dirección y teléfono)
5. Declarante/representante (cuando proceda) (nombre, dirección completa)
6. País de origen (y número de geonomenclatura)
7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)
8. Último día de validez
9. Designación de las mercancías
10. Código de las mercancías (NC) y categoría
11. Cantidad expresada en kg (masa neta) o en unidades suplementarias
12. Valor cif frontera CE en EUR
13. Menciones complementarias
14. Visto bueno de la autoridad competente

Fecha:

.....
Firma



15. IMPUTACIONES

Indíquense en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada

16. Cantidad neta (masa neta u otra unidad de medida con indicación de la unidad)
17. En cifras
18. En letras en cuanto a la cantidad consignada
19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de consignación
20. Nombre, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de consignación

Adjúntese aquí eventuales añadidos.
